



Moción de los diputados señores Álvarez, Hernández, Moreira, Masferrer, Díaz, Bauer, Paya, Urrutia, Kast y de la diputada señora Rosa González.

Establece nueva circunstancia que agrava la responsabilidad penal. (boletín Nº 3157-07¹)

Uno de los hechos más conmovedores para la ciudadanía es el aumento en la comisión de crímenes en las que resultan afectadas familias completas mientras estas se encuentran reunidas. Al normal reproche social que lleva envuelto cualquier delito, se añade en estos casos la percepción de inseguridad y de tortura sicológica que representa para el resto del grupo familiar el ser testigos de un atentado en contra de uno de sus miembros.

La toma de rehenes en una casa, el ultraje de una madre frente a sus hijos o marido, o la tortura de un niño en frente de sus padres, se configuran como un hecho especialmente deleznable, y que infringe un particular perjuicio, tanto para la víctima como para la familia que presencia los hechos, quienes, por lo demás, también pasan a ser víctimas por la sola sensación de impotencia de no poder prestar el socorro que pusiera término al tormento de que se es testigo.

Cuando se habla de un bien jurídico protegido como elemento inspirador en una disposición penal, se piensa en la vida, la integridad física o en la propiedad. Todo indica que ha llegado el momento, dado el desarrollo de nuevas y más violentas formas de expresión de la delincuencia, de considerar como bien jurídico a cautelar la protección del núcleo familiar y su intimidad, ello a través de la creación de una nueva agravante en nuestro Código Penal que añada mayor severidad al castigo que recibe quien ataca a una persona en presencia de sus familiares, con la intención de producir mayor menoscabo o deshonra a la víctima y sus parientes.

Por ello, se propone agregar al Art. 12 del Código Penal un nuevo número que establezca como circunstancia agravante de la responsabilidad criminal la comisión de delito al interior de la morada del afectado, con ofensa o desprecio de los familiares del mismo, de modo tal que la perpetración de ese hecho se pudiese considerar tortura sicológica para quienes son testigos de la comisión del ilícito.

Conforme a lo anterior, venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

Artículo Único: Agrégase al Art. 12 del Código Penal el siguiente número:

20. Ejecutar el hecho en la morada del ofendido, en presencia de sus familiares, con ofensa o desprecio a los mismos, de modo tal que pueda ser considerado castigo físico o sicológico para alguno de ellos.

¹ Cuenta del proyecto en la sesión Nº30 de la Cámara de Diputados (Legislatura Nº348) celebrada el día jueves 05 de diciembre de 2002. Paginas Nº66-67.